



# Resolución Ministerial N°047-2013-MC

Lima, 19 FEB. 2013

Visto, el Informe N° 017-2013-DGFC-VMPC/MC de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

## CONSIDERANDO:

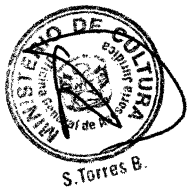
Que, mediante Formato Único de Trámite de fecha 05 de noviembre 2009 (Expediente N° 091-2009) el señor Juan Jorge Chite Huachani en calidad de propietario y Gerente de la empresa Libros y Revistas Nueva Era EIRL., solicitó "Autorización de Obra Nueva en Zona Monumental", respecto al inmueble ubicado en Av. Bolognesi N° 556;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 113/INC-TACNA del 04 de diciembre de 2009, se declaró improcedente la solicitud de autorización de Obra Nueva presentada por la empresa Libros y Revistas Nueva Era E.I.R.L., por cuanto la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Tacna con Informe N° 324-2009-OA-DRCT/INC del 13 de noviembre de 2009 informó que la Comisión Técnica Calificadora del Instituto Nacional de Cultura dictaminó que el proyecto se encontraba en ejecución, circunstancia que constituiría una infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que dispuso también se adopten las medidas necesarias a fin de ejercer la facultad sancionadora;

Que, mediante Formato Único de Trámite de fecha 05 de mayo de 2011 (Expediente N° 036-2011) el señor Juan Jorge Chite Huachani solicita "Revisión de Proyecto de Intervención, respecto al inmueble ubicado en Av. Bolognesi N° 556;

Que, mediante Informe N° 159-2011-OA-DRC-TAC/MC del 10 de mayo de 2011, la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Tacna, indica que el inmueble ubicado en Av. Bolognesi N° 556, es de interés cultural y forma parte de la Zona Monumental de Tacna, asimismo, señala que dicho proyecto fue presentado con anterioridad, signado con expediente N° 091-2009 y que la Comisión Técnica no emitió dictamen, pues el inmueble se estaba construyendo; recomendando iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la edificación construida modificó la estructura original del inmueble; encontrándose solo la mitad con la estructura original y la otra mitad con la edificación de tres niveles, en consecuencia recomendó que el expediente se remita a la Comisión Técnica a fin que evalúe la propuesta;

Que, la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura expidió el Informe N° 166-2011-OA-DRC-TAC/MC del 11 de mayo de 2011, donde pone en conocimiento que, la Comisión Técnica Calificadora de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Tacna emitió el Acta de Sesión N° 003-2011 del 11 de mayo



de 2011, donde dictamina que: (i) No correspondía emitir dictamen al tratarse de una obra ejecutada sin autorización, (ii) Debía comunicarse a la Municipalidad Provincial de Tacna a fin que ejecute mecanismos de control y, (iii) Debía iniciarse procedimiento administrativo sancionador;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 053-DRC Tacna-MC del 19 de mayo de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Tacna dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra don JUAN JORGE CHITE HUACHANI en su condición de Propietario y Gerente de la Empresa LIBROS Y REVISTAS NUEVA ERA E.I.R.L. por la presunta comisión de infracción prevista en el inciso e) del Artículo 49.1° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296. Asimismo, le concede el plazo de cinco (5) días para que formule sus descargos;

Que, con fecha 27 de mayo de 2011, el señor Juan Chite Huachani en su calidad de representante de la empresa Libros y Revistas Nueva Era EIRL, formula sus descargos;

Que, a través del Informe N° 068-2011-AL/MC, de fecha 18 de julio de 2011, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Cultura de Tacna recomendó enviar los descargos presentados por el administrado a la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Fiscalización y Control para su respectiva evaluación;



Que, la mediante Informe N° 017-2013-DGFC-VMPCIC/MC del 24 de enero de 2013, la Dirección General de Fiscalización y Control, de la revisión del expediente concluye que la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 053-DRC Tacna-MC, contraviene lo prescrito en el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto dispuso el procedimiento administrativo sancionador, sin considerar que las competencias de órgano instructor correspondían a la Dirección de Control y Supervisión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

Que, de la evaluación de la documentación remitida se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 053-DRC Tacna-MC fue emitida el 19 de mayo 2011, es decir con posterioridad a la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo 2011, norma legal que derogó tácitamente las potestades sancionadoras conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura, en tanto dicha función fue encomendada exclusivamente a la Dirección de Control y Supervisión – en su calidad de órgano instructor - , así como a la Dirección General de Fiscalización y Control- en su calidad de órgano sancionador – conforme a lo dispuesto en los Artículo 67° y 68° del antes citado Reglamento, en consecuencia la Dirección Regional de Cultura de Tacna carecía de competencia para emitir el acto administrativo;



## Resolución Ministerial N°047-2013-MC

Que, en virtud a lo expuesto, la citada Resolución Directoral Regional contraviene dispositivos legales, pues incumple el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula a los requisitos de validez del acto administrativo, referido a la competencia señalando: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensable para su emisión"*;

Que, de otro lado, debe tenerse en cuenta que el Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en tal sentido de la revisión del procedimiento se desprende que no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 053-DRC-Tacna-MC, por cuanto la empresa Libros y Revistas Nueva Era E.I.R.L. ha formulado sus descargos y no se ha emitido pronunciamiento alguno;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*, en ese sentido la Resolución Directoral N° 053-DRC Tacna-MC, ha incurrido en una causal de nulidad, por lo que corresponde declarar su nulidad y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de investigación a efecto de determinar si se justifica el inicio de un proceso administrativo sancionador;

Que, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa que: *"La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*, en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 071-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 05 de febrero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 053-DRC Tacna-MC de 19 de mayo 2011 y de todo lo actuado posteriormente;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por sanciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 053-DRC Tacna-MC del 19 de mayo de 2011 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 166-2011-AO-D-RC-TAC/MC, de fecha 11 de mayo de 2011, que fuera emitido por la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Tacna, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que evalúe y continúe con la tramitación del procedimiento.

**Artículo Tercero.-** En aplicación del Artículo 11.3° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaria General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Regístrese y Comuníquese**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

